

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

7758 *CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 6 de marzo de 1997, de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), por la que se aprueba la convocatoria específica de ayudas al Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED) para el año 1997.*

Advertida omisión en la exposición de motivos de la Resolución de 6 de marzo de 1997, de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), por la que se aprueba la convocatoria específica de ayudas del Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED) para el año 1997, se corrige mediante inclusión entre los párrafos primero y segundo de la mencionada exposición de motivos del siguiente párrafo:

«La aportación española al presupuesto de actividad del Programa procede, a partes iguales, a la AECI y de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), que transfiere su contribución a la AECI, como órgano encargado de la gestión económica.»

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

7759 *RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 1997, de la Dirección General de Seguros, por la que se publica el Convenio marco de asistencia sanitaria para accidentes de tráfico para el año 1997 con instituciones sanitarias públicas.*

El artículo 13 del Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, aprobado por Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre, establece la cobertura íntegra de los gastos de asistencia médica y hospitalaria a las víctimas siempre que sea prestada en centros reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Con esta finalidad, el Consorcio de Compensación de Seguros y la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) han suscrito Convenios con el Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), Servicio Catalán de Salud, Servicio Vasco de Salud, Servicio Navarro de Salud, Servicio Gallego de Salud, Servicio Canario de Salud, y el Servicio Andaluz de Salud, en términos idénticos, estableciendo las tarifas aplicables durante 1997 a las asistencias prestadas en los centros dependientes de los mismos.

Siendo de obligado cumplimiento lo dispuesto en la disposición adicional primera del Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, resulta necesario hacer público el Convenio marco citado, y en su virtud, este organismo ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se publica el Convenio marco de asistencia sanitaria derivada de accidentes de tráfico para 1997, en el marco de la sanidad pública.

Segundo.—Se publica la relación de entidades aseguradoras adheridas al Convenio.

Tercero.—Las entidades aseguradoras que no estando en la relación anterior deseen acogerse al Convenio o que estando no lo deseen, lo comunicarán al Consorcio de Compensación de Seguros antes del transcurso de un mes, que se computará a partir del día de su publicación.

Madrid, 24 de marzo de 1997.— La Directora general, Pilar González de Frutos.

CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA SANITARIA DERIVADA DE ACCIDENTES DE TRÁFICO PARA 1997

Don Miguel Giménez de Córdoba, en representación del Consorcio de Compensación de Seguros, como Director general del mismo.

Don José Boada Bravo, en representación de la Unión Española Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), como Presidente de la Comisión Técnica de Seguros de Automóviles.

Don Alberto Núñez Feijoo, en representación del Instituto Nacional de la Salud, como Presidente ejecutivo del mismo.

Don Ramón Massaguer i Meléndez, en representación del Servicio Catalán de Salud, como Director del mismo.

Don Fernando Astorqui Zabala, en representación del Servicio Vasco de Salud, como Director general del mismo.

Don Víctor Calleja Gómez, en representación del Servicio Navarro de Salud, como Director Gerente del mismo.

Don José María Hernández Cochón, Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, en representación del Servicio Gallego de Salud, como Presidente del mismo.

Don Julio Bonis Álvarez, en representación del Servicio Canario de Salud, como Presidente del Consejo de Dirección del mismo.

Doña Carmen Martínez Aguayo, en representación del Servicio Andaluz de Salud, como Directora Gerente del mismo.

Conviene las normas reguladoras de la prestación por asistencia sanitaria y las tarifas de precios de obligatoria observancia para las Entidades intervinientes y representadas, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—Se aprueban las tarifas correspondientes a cada uno de los tipos de servicios asistenciales prestados que se incorporan como anexos a este Convenio, y que de conformidad con su entrada en vigor, serán aplicables a las asistencias prestadas a partir del 1 de enero de 1997.

Segunda.—Las referidas estipulaciones y tarifas se aplicarán a todas las prestaciones realizadas a los lesionados por hechos de la circulación ocasionados por vehículos a motor que tengan su estacionamiento habitual en España, estando obligados a suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos de motor, de acuerdo con la legislación vigente.

La determinación de la entidad aseguradora obligada al pago se realizará de forma objetiva, teniendo en cuenta los siguientes supuestos concretos:

A) Siniestros en que intervenga un único vehículo.—La entidad aseguradora se obliga al pago de las prestaciones que precisen las víctimas del accidente, con la única excepción de las correspondientes al conductor del mismo.

En el supuesto de inexistencia de seguro de responsabilidad civil o en aquellos otros en que resulte acreditada la intervención en el siniestro de un vehículo robado, salvo que los daños se hubieran causado a personas que ocuparan voluntariamente el referido vehículo y el Consorcio de Compensación de Seguros probase que los mismos conocían tales circunstan-

cias, los gastos asistenciales de la víctima del accidente, con excepción del conductor del vehículo, serán por cuenta del Consorcio de Compensación de Seguros.

B) Sinistros en que participen dos vehículos.—Se abonarán por cada entidad aseguradora las prestaciones correspondientes a las víctimas ocupantes del vehículo que se asegure, con excepción hecha del conductor del mismo, que queda a cargo del seguro de responsabilidad civil del vehículo contrario.

C) Sinistros en que participen más de dos vehículos.—En estos siniestros se abonarán, por cada entidad aseguradora, las prestaciones correspondientes a las víctimas ocupantes de cada vehículo y las del conductor del mismo, excepto cuando se trate de vehículos no asegurados o robados en los que el Consorcio de Compensación de Seguros no asumirá los gastos del conductor, ni del propietario, así como los de las víctimas respecto a las que se pruebe que ocupaban voluntariamente el vehículo conociendo sus circunstancias, que serán a cargo de las propias víctimas.

En los casos anteriores, las prestaciones a otras personas cuyas lesiones hayan sido causadas materialmente por cada vehículo, serán abonadas por las entidades aseguradoras del mismo.

Tercera.—En los supuestos en que intervenga más de un vehículo, no podrá alegarse como causa para no hacerse cargo del pago de las prestaciones el hecho de «la culpabilidad de dicho siniestro» y, por tanto, que la obligación de indemnizar sea imputable al conductor del otro vehículo.

El Convenio se aplicará entre las partes afectadas adheridas, incluso cuando intervenga un tercero no adherido, robado o sin seguro.

En los supuestos en que intervengan entidades aseguradoras no adheridas, el pago de las prestaciones que les correspondiesen a éstas según las estipulaciones anteriores no podrá ser reclamado por responsabilidad a las entidades aseguradoras adheridas.

Cuarta.—Si algún vehículo se encontrara amparado por más de un seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria, la entidad aseguradora que hubiese abonado las prestaciones podrá reclamar a la otra u otras adheridas la parte proporcional en relación con el número de pólizas vigentes. La obligación al pago frente al prestador del servicio será la requerida por éste.

Quinta.—Sinistros en que participen vehículos asegurados en entidades declaradas en quiebra, suspensión de pagos o que, siendo insolventes, su liquidación sea intervenida o encomendada a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras (CLEA). De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, el Consorcio de Compensación de Seguros asumirá, en los mismos términos en que hubiera hecho la aseguradora, las obligaciones pendientes de aquellas que se encontrasen en los supuestos antes definidos, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Se remitirá al Consorcio de Compensación de Seguros copia de las partes de asistencia correspondientes a las facturas pendientes de pago de cada aseguradora de las referidas, con justificación de que, en el plazo determinado en este Convenio, fueron remitidas a las entidades aseguradoras.

b) El Consorcio de Compensación de Seguros no asumirá el pago de facturas emitidas por prestaciones realizadas en un plazo superior a un año antes de declararse la quiebra, suspensión de pagos o liquidación intervenida o encomendada a la CLEA, en aplicación del artículo 6 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, sobre Responsabilidad Civil y Seguro de la Circulación de Vehículos a Motor, salvo que quede justificada la interrupción del plazo señalado.

c) Declarada la quiebra, suspensión de pagos o liquidación intervenida o encomendada a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras (CLEA) de una aseguradora, el Consorcio de Compensación de Seguros atenderá, extrajudicialmente, los pagos pendientes de esta entidad que se hubiesen reclamado judicialmente, siempre que se acredite el correspondiente desistimiento de los procesos iniciados.

d) El Consorcio de Compensación de Seguros se compromete a comunicar a las partes firmantes del Convenio todos los casos de entidades aseguradoras que se encuentren en las situaciones descritas.

Sexta.—Los servicios de salud representados en este Convenio se responsabilizan plenamente de la prestación de los servicios y de la correcta aplicación de las tarifas, según se establecen en el presente Convenio, así como del cumplimiento de las normas en él contenidas, y ello aunque tuviesen cedida la gestión de sus facturas a otros Entes con personalidad jurídica propia.

Séptima.—Las entidades aseguradoras adheridas y el Consorcio de Compensación de Seguros renuncian a la reclamación de las cantidades abonadas conforme a las cláusulas de este Convenio, reservándose este derecho contra cualquier persona física o jurídica en aquellos supuestos no regulados por el mismo.

Octava.—Las partes suscriptoras del presente Convenio se comprometen a dar la publicidad y difusión necesaria, para su general cumplimiento y conocimiento.

Novena.—Todas las comunicaciones y notificaciones a que se refiere el presente Convenio se harán de forma fehaciente por escrito y, en todo caso, por correo certificado o fax.

Comisión de Vigilancia y Arbitraje

Décima.—Se constituye una Comisión de Vigilancia y Arbitraje, (en adelante la Comisión), que velará por el mejor cumplimiento de este Convenio. La Comisión estará integrada por los representantes designados por cada una de las partes firmantes del presente Convenio. Se podrán constituir subcomisiones de ámbito territorial y composición tripartita, que tendrán el carácter de árbitros a los efectos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Arbitraje, cuyas resoluciones tendrán naturaleza de laudo.

La Comisión se reunirá al menos una vez al trimestre y, en todo caso, a petición de cualquiera de las partes con un preaviso de quince días.

La Comisión estará presidida alternativamente por una de las partes, debiendo actuar, al mismo tiempo, como Secretaria de dicho órgano.

Serán funciones de la Comisión, siendo sus resoluciones de carácter vinculante, las siguientes:

- 1.ª Interpretar el Convenio en aquellas cuestiones que le sean sometidas por las partes.
- 2.ª Dirimir los desacuerdos existentes entre las partes firmantes y sus representadas.
- 3.ª Unificar criterios y dirimir las diferencias entre las resoluciones que se acuerden en las distintas subcomisiones territoriales.
- 4.ª Establecer las tarifas aplicables a nuevas técnicas y tratamientos que aparezcan durante la vigencia del Convenio, siempre que no sean susceptibles de asimilación a otras existentes.
- 5.ª Emitir certificaciones que acrediten cualquier incumplimiento del Convenio a fin de facilitar el ejercicio de las acciones legales que correspondan.

Serán funciones de las subcomisiones de vigilancia y arbitraje la segunda y quinta de las anteriores por delegación de la Comisión nacional. Las subcomisiones de áreas a tal efecto se reunirán una vez al mes o a instancia de una de las partes.

Si los acuerdos de la Comisión adoptan la forma de criterio general a aplicar en lo sucesivo en el marco del Convenio, queda obligada a la difusión de los mismos mediante circular que será comunicada a las partes, quedando éstas obligadas a dar traslado de la misma a todos los centros sanitarios, empresas y entidades aseguradoras representadas por cada una de ellas.

Undécima.—Las partes firmantes de este Convenio y sus respectivas representadas se obligan a someter las diferencias, que en el ámbito de la aplicación del mismo puedan surgir, a las subcomisiones de vigilancia y arbitraje correspondientes y, en su caso, a la Comisión nacional, comprometiéndose a cumplir sus resoluciones.

Normas de procedimiento

Duodécima.—Las partes firmantes de este Convenio se someten a las siguientes normas de procedimiento, para el desarrollo práctico del mismo:

1.ª Los centros sanitarios se obligan a cursar en el plazo de cuarenta días hábiles a contar desde la recepción de un lesionado, a las entidades aseguradoras de los vehículos intervinientes en el siniestro, un parte de asistencia por cada lesionado, según anexo II debiendo cumplimentar todos los datos exigidos en el mismo.

2.ª Las entidades aseguradoras y el Consorcio de Compensación de Seguros, en su caso, deberán, en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la notificación, contestar por escrito al centro sanitario remitente del parte de asistencia, comunicando su aceptación o rechazo de los gastos asistenciales a que se refiere el parte. De no contestar se entenderán aceptados. En el caso de partes no cumplimentados correctamente no se aplicará el plazo señalado anteriormente hasta que el centro sanitario proceda a su total cumplimiento.

3.ª El envío del parte de asistencia en plazo superior al señalado en la norma primera de la presente estipulación, por causa justificada, no repercutirá en cuanto a la aceptación de la entidad aseguradora de hacerse cargo del siniestro.

4.ª El plazo para el envío del parte de asistencia se amplía a cuarenta y cinco días hábiles en los supuestos de lesionados procedentes de otros

centros sanitarios. Cuando se trate de reingresos o asistencias ambulatorias sucesivas efectuadas dentro del plazo de curación total de un lesionado, deberá igualmente comunicarse a la entidad aseguradora, haciendo expresa referencia a los datos del accidente y causante de las lesiones. La entidad aseguradora, de no producir manifestación contraria en un plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la notificación, se entenderá que acepta los gastos de asistencia.

5.ª Para facilitar el entendimiento se nombrarán por cada una de las partes dos interlocutores, con indicación de sus respectivas plazas de residencia, domicilio, teléfono y fax para el análisis y solución de las posibles reclamaciones. Si una de las partes en conflicto solicita al interlocutor de la otra parte los motivos de su discrepancia o no actuación, y este último no diera contestación en el plazo de veinte días, cualquiera de ellas podrá dirigirse a la Subcomisión correspondiente.

6.ª Las facturas deberán detallar los conceptos y partidas correspondientes a las distintas prescripciones, así como los datos identificativos del siniestro, de la víctima, del vehículo y de la póliza de seguros.

7.ª Presentadas las facturas ante las entidades aseguradoras, éstas deberán hacer efectivo su importe, siempre que sea de su conformidad, dentro de los cuarenta días siguientes, prescindiendo de las actuaciones judiciales. En caso de incumplimiento injustificado, podrán incrementarse las facturas con el interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100. No obstante, transcurridos dos años desde la prestación de la asistencia, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

No se demorará, en ningún caso, la presentación de facturas por un período superior a un año, desde la fecha de la última asistencia continuada incluida en la factura. La Entidad Aseguradora podrá rechazar las facturas presentadas fuera del citado plazo, así como aquellas que, presentadas dentro del plazo, no fueran objeto de reclamación por un período de tres años.

Decimotercera.—Las prestaciones facturadas según tarifa comprenderán todas las asistencias y períodos de control y vigilancia hasta el alta correspondiente, pudiendo facturarse los gastos mensuales y de forma parcial, cuando la estancia del lesionado en el centro se prolongue por tiempo superior al señalado.

Los centros sanitarios adheridos se obligan a remitir la información de evolución de lesiones del accidentado a los dos meses, como máximo, de su ingreso.

Decimocuarta.—Las entidades aseguradoras podrán solicitar las aclaraciones oportunas al contenido de las facturas. La no conformidad con el importe de las mismas, se comunicará en un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la fecha de la recepción de la factura.

La falta de acuerdo sobre el contenido e importe de las facturas entre las partes, tras haber intervenido, en su caso, los interlocutores mencionados, deberá ser puesta en conocimiento de la Subcomisión de Vigilancia y Arbitraje, que actuará a tenor de lo establecido en las cláusulas del presente Convenio, con fotocopia de la documentación que obre en poder de las partes en conflicto y sobre la que hagan valer su derecho en dicho caso.

En los casos de disconformidad parcial con el contenido de una factura, es obligado para la entidad aseguradora el pago de la cantidad conforme

y sólo aplazable la cantidad del concepto o conceptos sobre los que no exista acuerdo.

No tendrán valor liberatorio para una entidad aseguradora aquellas alegaciones que no cumplan los trámites de notificación a los que se refiere el párrafo primero de la presente estipulación.

Cuando las diferencias versen sobre negativas o demoras superiores a cuarenta días en el pago de las facturas, el centro sanitario deberá denunciar tal hecho ante la Subcomisión de Vigilancia y Arbitraje. Esta emitirá acuerdo que comunicará a las partes en conflicto. Transcurridos treinta días desde dicha comunicación sin que se haya efectuado el pago, el centro podrá acudir a la jurisdicción competente sin necesidad de mas trámites para reclamar el importe de las facturas a precio real de coste.

Decimoquinta.—Procederá la negativa de una entidad aseguradora a hacerse cargo de los gastos asistenciales, en los supuestos siguientes:

- No aseguramiento del vehículo en función del cual se le imputa el pago.
- No corresponda el pago según la estipulación segunda.
- Transcurso de los plazos fijados en las estipulaciones quinta, letra b) o duodécima, séptima, párrafo segundo.

Decimosexta.—Los centros sanitarios se comprometen a dar toda clase de facilidades para las comprobaciones que, en orden al mejor cumplimiento del Convenio, puedan hacer el Consorcio de Compensación de Seguros, o cualquiera de las entidades aseguradoras adheridas al mismo.

Altas y bajas

Decimoséptima.—Las altas y bajas posteriores a la entrada en vigor del Convenio se tramitarán a través de la Comisión nacional correspondiente.

Vigencia y revisiones

Decimooctava.—El presente Convenio tendrá vigencia anual, prorrogable el 1 de enero de cada año, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes suscriptoras que deberá comunicarse a las restantes partes dos meses antes del vencimiento.

Declaración final

Los firmantes de este Convenio marco manifiestan su voluntad en el cumplimiento estricto de las estipulaciones y normas acordadas, en beneficio de las mutuas relaciones y de los perjudicados amparados por el seguro de responsabilidad civil derivadas del uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria.

Y para que conste firman en el lugar y fecha indicado.

Madrid, 31 de diciembre de 1996.—Consorcio de Compensación de Seguros.—Instituto Nacional de la Salud.—Servicio Vasco de Salud.—Servicio Gallego de Salud.—Servicio Andaluz de Salud.—Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA).—Servicio Catalán de Salud.—Servicio Navarro de Salud.—Servicio Canario de Salud.

ANEXO I

TARIFAS DE ASISTENCIA SANITARIA A LESIONADOS EN ACCIDENTES DE TRAFICO CON COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO Y CIRCULACION DE VEHICULOS DE MOTOR DE SUSCRIPCION OBLIGATORIA, APLICABLES EN LAS INSTITUCIONES PROPIAS O EN LAS AJENAS CONCERTADAS EN REGIMEN DE ADMINISTRACION Y FINANCIACION DIRECTA.

1. Hospitalización

Precio estancia: 31.915 pts.

Estancia UVI ó UCI 57.400 pts.

Por cada día de estancia hospitalaria, quedando incluida la totalidad de los gastos asistenciales pero haciendo excepción expresa de hemodiálisis, tomografía axial computarizada (TAC) y Resonancia Nuclear Magnética que se facturarán aparte.

Se considera día de estancia y cama ocupada, a efectos de facturación, cuando el accidentado se encuentre ingresado en el Hospital para atención de un proceso patológico en la hora censal (las 00,00 horas).

2. Asistencia

Primera consulta: 13.415 pts.

Consultas sucesivas: 6.304 pts.

Se entenderá por primera consulta la asistencia inicial de urgencia, estando incluidas todas las pruebas de diagnóstico y de fijación del tratamiento que se realicen dentro de los quince días siguientes a esta primera consulta, salvo las especificadas en estas tarifas.

Se entenderá por consultas sucesivas el conjunto de actos ambulatorios prestados en cada semana, excepto aquellos especificados en estas tarifas, mientras dure el proceso.

3. Fisioterapia y Rehabilitación

Por cada día de tratamiento ambulatorio de fisioterapia y rehabilitación: 1.051 pts.

4. Hemodiálisis

Por cada sesión: 15.000 pts.

5. Gastos Ortoprotésicos.

Se considerarán como tales, a efectos del vigente Convenio, exclusivamente los correspondientes a material ortoprotésico de implantación quirúrgica que pudiera precisar el lesionado durante su tratamiento, los cuales serán facturados de forma detallada e individualizada al precio de coste. Respecto a los elementos de que consta un fijador externo de fracturas, sólo se facturarán los clavos o tornillos con que el cuerpo principal se fija al hueso.

6. Tomografía Axial Computarizada (TAC)

La tomografía axial computarizada (TAC) se facturará en la cantidad de: 18.000 pts.

7. Resonancia Nuclear Magnética (R.N.M)

Resonancia Nuclear Magnética: 33.000 pts.

8. Transfusiones de Hemoderivados

Las transfusiones de sangre y hemoderivados se facturarán al precio de coste fijado por la Entidad Sanitaria.

9. Transporte Sanitario

Los gastos ocasionados por el traslado del paciente lesionado se facturarán conforme a las tarifas establecidas en cada ámbito por las entidades gestoras de asistencia sanitaria.

En aquellos casos en que se utilice transporte distinto al propio del Centro Sanitario o concertado por éste, será la Entidad Aseguradora la que deberá hacerse cargo del pago directo de los gastos que dicho transporte represente, previa conformidad de la aseguradora.

ANEXO II

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO Y CIRCULACION DE VEHICULOS DE MOTOR, DE SUSCRIPCION OBLIGATORIA

PARTE DE ASISTENCIA

1.- Centro Asistencial: Domicilio: Teléfono: Población: y Facultativo responsable de la asistencia: Servicio

2.- Lesionado: Nombre: Edad: Domicilio: Fecha de ingreso: Hora: Fecha siniestro: Lugar de siniestro: Condición del lesionado: (Conductor, ocupante, peatón)

3.- Vehículo respecto al cual ostenta esta condición Matricula: Marca: Certificado de Seguro número: Entidad Aseguradora:

Si intervino en el accidente más de un vehículo:

Nombre del asegurado: Matricula: Marca: Certificado de Seguro número: Entidad Aseguradora:

Nombre del asegurado: Matricula: Marca: Certificado de Seguro número: Entidad Aseguradora:

4.- Descripción de las lesiones que padece el lesionado:

**RELACION DE CENTROS ASISTENCIALES
RECONOCIDOS POR EL CONSORCIO
DE COMPENSACION DE SEGUROS**

DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	DEPENDENCIA
Hospital Barbastro	Barbastro	Inst. Nac. de la Salud
Hospital San Jorge	Huesca	Inst. Nac. de la Salud
Hospital C. Alcañiz	Alcañiz	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Obispo Polanco	Teruel	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Calatayud	Calatayud	Inst. Nac. de la Salud
Clínica San Jorge	Zaragoza	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Clínico Universitario	Zaragoza	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Miguel Servet	Zaragoza	Inst. Nac. de la Salud
Hospital San Agustín	Aviles	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Carmen y Severo Ochoa	Cangas Narcea	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Cabueñes	Gijón	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Alvarez Buylla	Mieres	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Ntra. Sra. de Covadonga	Oviedo	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Navia- Jario	Jario-Coaña	Inst. Nac. de la Salud
Inst. Nal. de Silicosis	Oviedo	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Valle del Nalón	Riaño-Langreo	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Gral. de Asturias	Oviedo	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Can Misses	Ibiza	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Virgen Montetoro	Mahón	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Son Dureta	Paima Mallorca	Inst. Nac. de la Salud
C.N. Marqués de Valdecilla	Santander	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Comarcal de Laredo	Laredo	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Comarcal Torrelavega	Torrelavega	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Ntra. Sra. Sonsoles	Avila	Inst. Nac. de la Salud
Hospital General Yagüe	Burgos	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Santiago Apostol	Miranda de Ebro	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Santos Reyes	Aranda de Duero	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Río Carrión	Palencia	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Virgen del Castañar	Bejar	Inst. Nac. de la Salud
Hospital de León	León	Inst. Nac. de la Salud
Hospital del Bierzo	Ponferrada	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Clínico Virgen de Vega	Salamanca	Inst. Nac. de la Salud
Hospital General de Segovia	Segovia	Inst. Nac. de la Salud
Hospital de Soria	Soria	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Medina del Campo	Medina del Campo	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Clínico Universitario	Valladolid	Inst. Nac. de la Salud

Hospital Rio Hortega	Valladolid	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Virgen de la Concha	Zamora	Inst. Nac. de la Salud
Hospital General de Albacete	Albacete	Inst. Nac. de la Salud
Hospital de Hellin	Hellin	Inst. Nac. de la Salud
Hosp. C. Alcazar de San Juan	Alcazar San Juan	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Virgen de Altagracia	Manzanares	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Santa Barbara	Puertollano	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Gutiérrez Ortega	Depeñas	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Ntra. Sra. Alarcos	Ciudad Real	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Ntra. Sra. del Carmen	Ciudad Real	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Virgen de la Luz	Cuenca	Inst. Nac. de la Salud
Hospital General Guadalajara	Guadalajara	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Ntra. Sra. del Prado	Talavera de la Reina	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Virgen de la Salud	Toledo	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Parapléjicos	Toledo	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Infanta Cristina	Badajoz	Inst. Nac. de la Salud
Hospital de Llerena	Llerena	Inst. Nac. de la Salud
Hospital de Mérida	Mérida	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Don Benito	Villanueva	Inst. Nac. de la Salud
Hospital San Sebastián	Badajoz	Inst. Nac. de la Salud
Hospital San Pedro Alcántara	Cáceres	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Ciudad de Coria	Coria	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Campo Arañuelo	Navalmoral de la Mata	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Virgen del Puerto	Plasencia	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Virgen de la Montaña	Cáceres	Inst. Nac. de la Salud
Hospital San Millan	Logroño	Inst. Nac. de la Salud
Hospital de La Fuenfria	Cercedilla	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Severo Ochoa	Leganes	Inst. Nac. de la Salud
Maternidad Santa Cristina	Madrid	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Doce de Octubre	Madrid	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Cruz Roja	Madrid	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Clínico San Carlos	Madrid	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Alcalá de Henares	Madrid	Inst. Nac. de la Salud
Hospital de la Princesa	Madrid	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Niño Jesús	Madrid	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Ramón y Cajal	Madrid	Inst. Nac. de la Salud
Hospital General La Paz	Madrid	Inst. Nac. de la Salud
Clínica Puerta de Hierro	Madrid	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Virgen de la Torre	Madrid	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Móstoles	Móstoles	Inst. Nac. de la Salud
Hospital de Getafe	Getafe	Inst. Nac. de la Salud
Hospital Clínica del trabajo	Madrid	Inst. Nac. de la Salud
Hospital C. del Noroeste	Caravaca de la Cruz	Inst. Nac. de la Salud

DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	DEPENDENCIA	DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	DEPENDENCIA
Hospital Ntra. Sra. del Rosell	Cartagena	Inst. Nac. de la Salud	Hospital Reina Sofía	Córdoba	Serv. Andaluz de Salud
Hospital Doctor Rafael Méndez	Lorca	Inst. Nac. de la Salud	Hospital Infanta Margarita	Cabra (Córdoba)	Serv. Andaluz de Salud
Hospital Virgen de Arrixaca	Murcia	Inst. Nac. de la Salud	Hospital La Inmaculada	Huerca-Uvera (Almería)	Serv. Andaluz de Salud
Hospital Morales Meseguer	Murcia	Inst. Nac. de la Salud	Hospital Puerta del Mar	Cádiz	Serv. Andaluz de Salud
Hospital Virgen del Castillo	Yecla	Inst. Nac. de la Salud	Hospital La Línea de la Concepción	Línea de la C. (Cádiz)	Serv. Andaluz de Salud
Hospital Cruz Roja	Ceuta	Inst. Nac. de la Salud	Hospital Puerto Real	Puerto Real (Cádiz)	Serv. Andaluz de Salud
Hospital General de Melilla	Melilla	Inst. Nac. de la Salud	Hospital Valle de los Pedroches	Pozoblanco (Córdoba)	Serv. Andaluz de Salud
Hospital Arnau de Vilanova	Lerida	Serv. Catalán de Salud	Hospital Virgen de las Nieves	Granada	Serv. Andaluz de Salud
Hospital Juan XXIII	Tarragona	Serv. Catalán de Salud	Hospital Universitario San Cecilio	Granada	Serv. Andaluz de Salud
Hospital Virgen de la Cinta	Tortosa	Serv. Catalán de Salud	Hospital Santa Ana de Motril	Motril (Granada)	Serv. Andaluz de Salud
Hospital Doctor Josep Trueta	Gerona	Serv. Catalán de Salud	Hospital Infanta Elena	Huelva	Serv. Andaluz de Salud
Ciudad Sanitaria de Bellvitge	Hospitalet Llobregat		Hospital Ciudad de Jaén	Jaén	Serv. Andaluz de Salud
* Hospital Príncipes de España			Hospital San Juan de la Cruz	Ubeda (Jaén)	Serv. Andaluz de Salud
* Hospital Durán y Reynals		Serv. Catalán de Salud	Hospital de Málaga	Málaga	Serv. Andaluz de Salud
Hospital de Viladecans	Viladecans	Serv. Catalán de Salud	Hospital la Serranía	Ronda (Málaga)	Serv. Andaluz de Salud
Hospital Hermanos Trias y Pujol	Badalona	Serv. Catalán de Salud	Hospital de Baza	Baza (Granada)	Serv. Andaluz de Salud
Ciudad Sanitaria Valle de Hebrón	Barcelona	Serv. Catalán de Salud	Hospital Juan Ramón Jiménez	Huelva	Serv. Andaluz de Salud
* Hospital General			Hospital Riotinto	Riotinto (Huelva)	Serv. Andaluz de Salud
* Hospital Materno-Infantil			Hospital San Agustín	Linares (Jaén)	Serv. Andaluz de Salud
* Hospital de Traumatología y Rehabilit.			Hospital Princesa de España	Jaén	Serv. Andaluz de Salud
* Hospital Quirúrgico Adriano			Hospital La Axarquía	Velez-Málaga (Málaga)	Serv. Andaluz de Salud
Instituto de Diagnóstico por la Imagen	Barcelona	Serv. Catalán de Salud	Hospital de Antequera	Antequera (Málaga)	Serv. Andaluz de Salud
Hospital Txagorritxu	Vitoria-Gasteiz	Serv. Vasco de Salud	Hospital U. Virgen de la Victoria	Málaga	Serv. Andaluz de Salud
Hospital Santiago Apostol	Vitoria-Gasteiz	Serv. Vasco de Salud	Hospital U. Virgen del Rocío	Sevilla	Serv. Andaluz de Salud
Hospital Psiquiátrico de Alava	Vitoria-Gasteiz	Serv. Vasco de Salud	Hospital U. Virgen Macarena	Sevilla	Serv. Andaluz de Salud
Hospital de Leza	Laguardia	Serv. Vasco de Salud	Hospital Costa del Sol	Marbella (Málaga)	
Hospital del Alto Deba	Arrasate	Serv. Vasco de Salud	Hospital U. Ntra. Sra. de Valme	Sevilla	Serv. Andaluz de Salud
Hospital de Basurto	Bilbao	Serv. Vasco de Salud	Hospital Ntra. Sra. de la Merced	Osuna (Sevilla)	Serv. Andaluz de Salud
Hospital de Cruces	Barakaldo	Serv. Vasco de Salud			
Hospital de Galdakao	Galdakao	Serv. Vasco de Salud			
Hospital de Gorliz	Gorliz	Serv. Vasco de Salud			
Hospital Psiquiátrico de Bermeo	Bermeo	Serv. Vasco de Salud			
Hospital Psiquiátrico de Zaldibar	Zaldibar	Serv. Vasco de Salud			
Hospital Psiquiátrico Zamudio	Zamudio	Serv. Vasco de Salud			
Hospital San Eloy	Barakaldo	Serv. Vasco de Salud			
Hospital Santa Marina	Bilbao	Serv. Vasco de Salud			
Hospital de Amara	Donostia-San Sebastian	Serv. Vasco de Salud			
Hospital del Bajo Deba	Mendaro	Serv. Vasco de Salud			
Hospital Comarcal del Bidasoa	Hondarribia	Serv. Vasco de Salud			
Hospital de Guipuzkoa	Donostia-San Sebastian	Serv. Vasco de Salud			
Hospital Ntra. Sra. de Aranzazu	Donostia-San Sebastian	Serv. Vasco de Salud			
Hospital de Zumarraga	Zumarraga	Serv. Vasco de Salud			
Hospital Torrecardenas	Almería	Serv. Andaluz de Salud			
Hospital El Ejido	El Ejido (Almería)	Serv. Andaluz de Salud			
Hospital Punta de Europa	Algeciras (Cádiz)	Serv. Andaluz de Salud			
Hospital Jerez de la Frontera	Jerez de la Frontera (Cádiz)	Serv. Andaluz de Salud			
			TODOS LOS CENTROS HOSPITALARIOS CITADOS ANTERIORMENTE DEPENDEN DEL SERVICIO DE SALUD, EXCEPTO EL " COSTA DEL SOL " DE MARBELLA, POR SU CARACTER DE EMPRESA PUBLICA CON PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA.		
DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	DEPENDENCIA	DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	DEPENDENCIA
Hospital Virgen del Camino	Pamplona	Serv. Navarro de Salud	Hospital Virgen del Camino	Pamplona	Serv. Navarro de Salud
Hospital Navarra	Pamplona	Serv. Navarro de Salud	Hospital Navarra	Pamplona	Serv. Navarro de Salud
Hospital García Grocyen	Estella	Serv. Navarro de Salud	Hospital García Grocyen	Estella	Serv. Navarro de Salud
Hospital Reina Sofía	Tudela	Serv. Navarro de Salud	Hospital Reina Sofía	Tudela	Serv. Navarro de Salud
Clínica Ubarmin	Elcano	Serv. Navarro de Salud	Clínica Ubarmin	Elcano	Serv. Navarro de Salud
C. H. Juan Canalejo	La Conuña	Serv. Gallego de Salud	C. H. Juan Canalejo	La Conuña	Serv. Gallego de Salud
C. H. Arquitecto Marcide-Novoa Santos	Ferrol	Serv. Gallego de Salud	C. H. Arquitecto Marcide-Novoa Santos	Ferrol	Serv. Gallego de Salud
Hospital General de Galicia-Gil Casares	Santiago de C.	Serv. Gallego de Salud	Hospital General de Galicia-Gil Casares	Santiago de C.	Serv. Gallego de Salud
C. H. De Santiago- Hospital de Conxo	Santiago de C.	Serv. Gallego de Salud	C. H. De Santiago- Hospital de Conxo	Santiago de C.	Serv. Gallego de Salud
Hospital Xeral Calde	Lugo	Serv. Gallego de Salud	Hospital Xeral Calde	Lugo	Serv. Gallego de Salud

DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	DEPENDENCIA	ENTIDAD	DIRECCIÓN	CODIGO POSTAL
Hospital Da Costa	Burela	Serv. Gallego de Salud	AXA GESTIÓN DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	O'DONNELL, 17	28009 MADRID
Hospital Comarcal de Monforte	Monforte	Serv. Gallego de Salud	AZUR MULTIRRAMOS, S.A. DE SEGUROS	SERRANO, 84	28006 MADRID
C. H. Cristal-Piñor	Orense	Serv. Gallego de Salud	BALOISE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	ARTURO SORIA, 107	28003 MADRID
Hospital Comarcal Valdeorras	Barco de V.	Serv. Gallego de Salud	BANCO VITALICTO DE ESPAÑA C.A. DE SEGUROS	Pº DE GRACIA, 11	08007 BARCELONA
C.H. Santa Mª Madre	Orense	Serv. Gallego de Salud	BILBAO C.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	PASEO DEL PUERTO, 20	48990 NEGURI GETXO (VIZCAYA)
Hospital Cabaleiro Goas	Toen	Serv. Gallego de Salud	CAHNSPA S.A. DE SEGUROS GENERALES	LAURIA, 16-18	08010 BARCELONA
C. H. Xeral Cies	Vigo	Serv. Gallego de Salud	CAJA DE SEGUROS REUNIDOS - CASER	PLAZA DE LA LEALTAD, 4	28014 MADRID
Hospital Montecelo	Pontevedra	Serv. Gallego de Salud	CAJA NAVARRA DE SEGUROS SDAD MUTUA DE SEG.	DOCTOR HUARTE, 1 1ª EDI.	31003 PAMPLONA
Hospital Do Melxoeiro	Vigo	Serv. Gallego de Salud	CATALANA OCCIDENTE, S.A. DE SEG. Y REASEG.	AV. ALCALDE BARNILS, S/N	08190 SANT CUGAT DEL VALLÉS (BARCELONA)
Hospital Nicolas Peña	Vigo	Serv. Gallego de Salud	CAUDAL, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	ARAPILES, 13	28015 MADRID
Hospital Provincial-Rebullón	Pontevedra	Serv. Gallego de Salud	CERVANTES HELVETIA SEGUROS	PASEO DE RECOLETOS, 6	28001 MADRID
Complejo H. Virgen del Pino/Sabinal	Gran Canaria	Serv. Canario de Salud	CIGNA INSURANCE COMPANY OF EUROPE S.A.	FRANCISCO GERVÁS, 13	28020 MADRID
Hospital Virgen de los Volcanes	Lanzarote	Serv. Canario de Salud	COMMERCIAL UNION ESPAÑA, SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES, S.A.	VÍA AUGUSTA, 21-23	08006 BARCELONA
Hospital de Fuerteventura	Fuerteventura	Serv. Canario de Salud	COMPAÑIA ANTRA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	ALFONSO XI, 3	28014 MADRID
Complejo H. Materno-Infantil Insular	Gran Canaria	Serv. Canario de Salud	COMPAÑIA DE SEGUROS IMPERIO	CALLE RECOLETOS, 20 3º C	28001 MADRID
Complejo H. Ntra. Sra. de La Candelaria/Ofra	Tenerife	Serv. Canario de Salud	COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS MAAF S.A.	CTRA. MADRID-IRÓN, 41	28100 ALCOBENDAS (MADRID)
Hospital Ntra. Sra. de las Nieves	La Palma	Serv. Canario de Salud	DIRECT SEGUROS	RONDA DE PONENTE, 14 (EURONOVA)	28160 TRES CANTOS (MADRID)
Hospital Ntra. Sra. de Guadalupe	La Gomera	Serv. Canario de Salud	EAGLE STAR SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS, S.A. ESPAÑOLA	AVENIDA DIAGONAL, 431 BIS	08036 BARCELONA
Hospital Ntra. Sra. de los Reyes	El Hierro	Serv. Canario de Salud	EQUITATIVA S.A. DE SEGUROS RIESGOS DIVERSOS, LA	ALCALÁ, 43	28014 MADRID

ANEXO IV

RELACIÓN DE ENTIDADES ADHERIDAS
A LA UNIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS
(UNESPA)

ENTIDAD	DIRECCIÓN	CODIGO POSTAL	ENTIDAD	DIRECCIÓN	CODIGO POSTAL
AEL SEGUROS Y REASEGUROS	CTRA. DE LA CORUÑA, KM. 17,100	28230 LAS ROZAS (MADRID)	ESTRELLA, S.A. DE SEGUROS - LA	GRAN VÍA, 7	28013 MADRID
ARGON UNIÓN ANSEGUADORA S.A. DE SEGUROS	PRÍNCIPE DE VERGARA, 156	28002 MADRID	EUROPA SEGUROS DIVERSOS S.A.	PASEO DE GRACIA, 83	08008 BARCELONA
AGP UNIÓN FÉNIX SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	Pº DE LA CASTELLANA, 33	28046 MADRID	FENIX DIRECTO	ALBACETE, 5	28006 MADRID
AKI EUROPE	ORENSE, 68	28020 MADRID	FIATC, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS	DIAGONAL, 648	08017 BARCELONA
ALBA COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A.	DIAGONAL, 453 BIS	08036 BARCELONA	GAN ESPAÑA SEGUROS GENERALES Y VIDA, CIA DE SEGUROS	RAMÍREZ DE ARELLANO, 37	28043 MADRID
ALLIANZ-RAS SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Pº DE LA CASTELLANA, 39	28046 MADRID	GÉNESIS SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS	Pº DE LAS DOCE ESTRELLAS, 4	28042 MADRID
ANSYR S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	GRAN VÍA DE LAS CORTES CATALANAS, 652	08010 BARCELONA	GEN SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	PLAZA DE LAS CORTES, 2	28014 MADRID
ANTÁRTIDA COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS S.A.	RÍOS ROSAS, 44	28003 MADRID	GRUPO IBERICA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Pº DE LA CASTELLANA, 89	28046 MADRID
ASEGURADORA UNIVERSAL S.A.	PRINCESA, 23	28008 MADRID	HERCULES HISPANO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	ALCALÁ, 17	28014 MADRID
ASEGURADOR COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES	MARÍA DE MOLINA, 41-43 2º	28006 MADRID	HERMES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	MARQUÉS VALDEIGUESIAS, 3	28004 MADRID
ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A.	Pº DE LA CASTELLANA, 130	28046 MADRID	LT.T. ERCOS COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	IBENAO, 5	48009 BILBAO
ATHENA CIA IBERICA DE SEGUROS Y REASEGUROS	AVDA. DE BURGÓS, 18	28036 MADRID	IBERIA C.A. DE SEGUROS GENERALES	AVDA. DIAGONAL, 662 - 1º	08034 BARCELONA
ATLANTIS COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	BALMES, 75	08007 BARCELONA	LE MANS SEGUROS ESPAÑA S.A.	PZA. CÁNOVAS DEL CASTILLO, 4	28014 MADRID
AURORA POLAR S.A. DE SEGUROS	PZA. FEDERICO MOYÚA, 4	48009 BILBAO			

ENTIDAD	DIRECCIÓN	CODIGO POSTAL	ENTIDAD	DIRECCIÓN	CODIGO POSTAL
LEPANTO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	PAU CLARIS, 132	08009 BARCELONA	PATRIA ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	SIBRANO, 12	28001 MADRID
LÍNEA DIRECTA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	IRVING NEWTON, 7 (PARQUE TECNOLÓGICO)	28760 TRES CANTOS (MADRID)	PELAYO MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	SANTA ENGRACIA, 67	28010 MADRID
LLOYD ADMITIDO ESPAÑA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	ORDENEL, 81 Pº	28020 MADRID	PLUS MUTUA COMPAÑIA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	PLAZA DE LAS CORTES, 8	28014 MADRID
MARBERE AGROPECUARIA, MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASSEGUR	C.R.T.A. POZUELO A MAJADAHONDA, SN	28220 MAJADAHONDA (MADRID)	PREVIASA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	AV. CÉSAR AUGUSTO, 33	90004 ZARAGOZA
MARBERE GUANARTEMA, CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CAMELIAS, S.A.	GENERAL DALMES, SN	31008 LAS PALMAS	PREVISION ESPAÑOLA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	PASO DE COLÓN, 26	41001 SEVILLA
MARBERE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS AFF	C.R.T.A. POZUELO A MAJADAHONDA, SN	28220 MAJADAHONDA (MADRID)	PREVISION SANITARIA NACIONAL-AGRUPIACIÓN MUTUAL ASSEGUADORA (AMA)	TRACENA, 16	28016 MADRID
MARBERE SEGUROS GENERALES COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASSEGUR, S.A.	Pº DE RECOLETOS, 23	28004 MADRID	PROFUS INSURANCE COMPANY/PROFUS LTD	EDIF. OFICOR, PROCIÓN, 11º	28023 LA FLORIDA
MESSE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS AFF	ALONSO CANO, 44	28003 MADRID	REALTE AUTOS, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.	SANTA ENGRACIA, 14-16	28010 MADRID
METRÓPOLIS S.A. CIA NACIONAL DE SEGUROS	ALCALÁ, 39	28014 MADRID	REALE SEGUROS GENERALES, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	PLAZA DEL CALLAO, 5	28013 MADRID
MULTISERVICIAL ASSEGUADORA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	DOCTOR FERRÁN, 1 y 3	08004 BARCELONA	RISERAL INSURANCE CLAJR CIA ESPAÑOLA DE SEGUROS S.A.	AVENIDA DE MADRID, 95-97 BAKES	08028 BARCELONA
MUNAT SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	VELÁZQUEZ, 159	28002 MADRID	ROYAL INSURANCE ESPAÑA, S.A.	Pº DE LA CASTELLANA, 60	28046 MADRID
MUSSAP MUTUALIDAD DE SEGUROS GENERALES AFF	VÍA LATERANA, 20 ATICO	08003 BARCELONA	SABADELL ASSEGUADORA, CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	AVDA. FRANCESC MACIÀ, 54	08208 S A B A D E L L (BARCELONA)
MUTUAL SEGUROS GENERALES	Pº DE LA CASTELLANA, 9-11	28046 MADRID	SEGUROS GENERALES RURAL S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	FORTUNY, 7	28010 MADRID
MUTUA CATALANA DE SEGUROS	BABELA NOVA, 56	43004 TARRAGONA	SEGUROS LACTIN ARO S.A.	GRAN VÍA, 35	48009 BILBAO
MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS VALENCIANA DE TAXIS AFF	ROGER DE LAURIA, 5	46005 VALENCIA	SEGUROS HERCULO S.A.	SAN BERNARDO, 35	28015 MADRID
MUTUA GENERAL DE SEGUROS	DIAGONAL, 549	08009 BARCELONA	SOLES MUTUA DE SEGUROS	CUESTA DEL AGUILA, 5	45001 TOLEDO
MUTUA LEONIANA DE SEGUROS	RAMBLA DE ARAGÓN, 43	25003 LÉRIDA	SUIZA CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DIVERSOS S.A.R.L. LA	PASEO DE GRACIA, 129	08008 BARCELONA
MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA	ALMAGRO, 9	48009 MADRID	SIN ALLIANCE S.A. CIA ESPAÑOLA DE SEGUROS	TURIST, 20-24	08006 BARCELONA
MUTUA MADRILEÑA DE TAXIS, MUT SEGUROS	TRAFALGAR, 11	28010 MADRID	SUR S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	PASEO DE COLÓN, 26	41001 SEVILLA
MUTUA SOCORRISTA DE SEGUROS A PRIMA FIJA	PZA. GENERAL GIMÉNEZ SALAS, 2	12100 S E G O R B E (CASTELLÓN)	UAF BÉRNICA CIA DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS S.A.	Pº DE LA CASTELLANA, 79	28046 MADRID
MUTUA SEVILLANA DE TAXIS, SEGUROS GENERALES	MENÉNDEZ Y PELAYO, 14	41004 SEVILLA	UMES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	ALCALJE GARCIA CONDE, 5-7	33001 OVIEDO
MUTUA TENSERÑA, MUTUA DE SEGUROS AFF	ALPARGO, 6	34003 SANTA CRUZ DE TENERIFE	UNIÓN ALCOYANA S.A., LA	GONZALO BARRACHINA, 4	03001 ALCOY (ALICANTE)
MUTUAL FIAQUERA DE CATALUÑA	PAU CLARIS, 134 2º	08009 BARCELONA	UNIÓN MUTUA ASISTENCIAL DE SEGUROS (UMAS)	SANTA ENGRACIA, 21	28010 MADRID
MUTUALIDAD DE LEVANTE ENTIDAD DE SEGUROS AFF	ROGER DE LLURIA, 8	03001 ALCOY (ALICANTE)	VASCO NAVARRA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	AVENIDA SAN IGNACIO, 7	31002 PAMPLONA
MUTUALIDAD DE SEGUROS DE LA PANADERÍA DE VALENCIA	GOBERNADOR VIEJO, 9	46003 VALENCIA	VICTORIA MEDITERRANEA, C.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	AV. CONCHA ESPINA, 63	28016 MADRID
NACIONAL MUTUA CIA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS	ARAGÓN, 390-394	08013 BARCELONA	WINTERTHUR SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	PZA FRANCESC MACIÀ, 19	08038 BARCELONA
OCASO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	PRINCESA, 23	28008 MADRID	ZURICH COMPAÑIA DE SEGUROS	VÍA AGUSTÀ, 200	08021 BARCELONA
			ZURICH INTERNATIONAL CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	VÍA AGUSTÀ, 200	08021 BARCELONA